

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

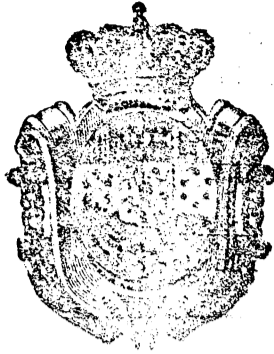
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMÉRICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En virtud de la nueva organizacion dada á la provincia de Canarias por Mi Real decreto fecha de ayer, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. Francisco Gonzalez Ferro cese en el cargo de Gobernador de aquella provincia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias al Capitan general de la misma D. Antonio Ordoñez, entendiéndose este cargo con sujecion á lo dispuesto en mis Reales decretos de 17 del presente mes, dividiendo aquel archipiélago en dos distritos administrativos, así en la parte civil como en la económica.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Subgobernador del primer distrito administrativo de la provincia de las Islas Canarias á D. José Joaquin Monteverde, Secretario del Gobierno de la misma.

Dado en Palacio á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Vengo en nombrar Subgobernador del segundo distrito administrativo de la provincia de las islas Canarias á D. Rafael Muro y Colmenares, Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Dado en Palacio á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Direccion de Correccion.

Excmo. Sr.: Las particulares circunstancias que concurren en las cárceles de

las grandes capitales, y la frecuente entrada y salida de presos que de ordinario se nota en ellas, hacen mas indispensable la adopcion de medidas eficaces para mantener el órden y la disciplina en dichos establecimientos, con especialidad cuando no reunen todas las condiciones que reclama la segura custodia de los reclusos. La experiencia há demostrado por otra parte que apenas puede obtenerse aquel resultado sin la continua y permanente vigilancia de la administracion, auxiliada por la cooperacion de personas celosas é ilustradas, cuyos antecedentes y posicion social constituyan una garantía del acertado y benéfico desempeño de tan importante servicio. Penetrada de ello S. M., y convencida tambien de la urgente necesidad de dar mayor ensanche, tanto en la parte personal como en la de organizacion y atribuciones, á la Junta auxiliar de cárceles de esta corte, á fin de que pueda llenar las atenciones que le están confiadas con todo el desembarazo y libertad de accion compatibles con las leyes y disposiciones vigentes, ha tenido á bien aprobar, á propuesta de la citada corporacion y con el carácter de provisional hasta tanto que se publiquen los reglamentos generales, en conformidad á lo prevenido en la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849, el adjunto reglamento especial para la organizacion y atribuciones de la Junta auxiliar de cárceles de Madrid.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Reglamento especial y provisional para la organizacion y atribuciones de la Junta auxiliar de las cárceles de Madrid.

Artículo 1.º La Junta de cárceles, auxiliar del Gobierno de esta provincia, se compondrá, además de los Vocales natos que designa el art. 5.º de la ley de 26 de Julio de 1849, de un Diputado provincial, de un individuo del Ayuntamiento de Madrid, de un Vocal de la Junta provincial de Sanidad, elegidos por las corporaciones respectivas, y de otras seis personas que propondrá el Gobernador á S. M., segun lo exijan las necesidades del servicio público.

Art. 2.º El Gobernador comprenderá en las propuestas á los profesores mas distinguidos de esta corte en medicina y arquitectura para que, con sus conocimientos especiales, cooperen á la buena construccion, seguridad y salubridad de los edificios carcelarios.

Art. 3.º Las atribuciones de la Junta serán: 1.º Vigilar el régimen interior de las cárceles existentes ó que se establezcan en Madrid, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la citada ley, procurando introducir en ellas hábitos de laboriosidad y proporcionar trabajo á los presos que carezcan de medios para adquirir su subsistencia.

2.º Llevar cuenta y razon de los fondos que administre precedentes de limosnas, producto del trabajo de los mismos presos ó de la consignacion señalada para este servicio en el presupuesto municipal; rendir la cuenta anual de administracion, y exigir del depositario la documentada de caudales que con la censura de la Junta se pasarán al Gobernador de la provincia para que, trasmitiéndolas al Alcalde, se incorporen en la de este y en la del Depositario del Ayuntamiento respectivamente,

caudando tambien de presentar por los mismos trámites los extractos mensuales de cuenta prevenidos respecto de los fondos municipales por Real órden circular de 28 de Enero último.

3.º Librar el pago de todos los servicios que han de cubrirse con los indicados fondos, siempre que no exceda su importe de seis mil reales vellon, pues en este caso deberá previamente solicitar la autorizacion del Gobernador.

4.º Proponer los reglamentos interiores de las prisiones en cuanto tenga relacion con las obligaciones de todos sus empleados, ó con el órden de los departamentos y talleres, evacuando además los informes que se le pidan.

5.º El Gobernador, antes de elevar al Gobierno la propuesta de que trata el art. 4.º de la ley para la provision de las alcaldías vacantes de las cárceles, oirá y consultará á la Junta para que le designe los sujetos mas aptos entre los aspirantes que merezcan ser incluidos en la terna: respecto de los demás empleados subalternos hará la Junta la propuesta correspondiente al Gobernador.

6.º Suspender á los empleados que cometan faltas graves, dando cuenta inmediatamente al Gobernador, y proponer la separacion de los que no sean capaces para desempeñar sus respectivos cargos.

Art. 4.º La Junta cuidará del cumplimiento de los reglamentos competentemente aprobados, é inspeccionará las cárceles por medio de uno ó mas de sus Vocales nombrados semanalmente para la visita diaria de las mismas, los cuales estarán revestidos de las facultades de aquella para los casos urgentes, dando cuenta inmediatamente de cualquiera disposicion que adopten.

Art. 5.º Conforme á lo prevenido en los artículos 9.º y 13 de la ley, cuidará la Junta de proporcionar materiales y herramientas á los presos para que puedan dedicarse al trabajo, y de reservaries de una manera segura y productiva la parte que les corresponda para entregársela cuando obtengan su libertad.

Art. 6.º La Junta celebrará sesion ordinaria por lo menos cada 15 dias, sin perjuicio de las extraordinarias que fueren necesarias.

Art. 7.º Estas disposiciones serán provisionales hasta que se publique el reglamento general para la ejecucion de la citada ley de 26 de Julio de 1849.

Madrid 23 de Marzo de 1852.—Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por Real decreto de 27 de Febrero último se sirvió la Reina (Q. D. G.) nombrar para el obispado de Calahorra, vacante por fallecimiento de D. Miguel José de Irigoyen, al Dean de la misma iglesia D. Cipriano Juaréz, que estaba nombrado por decreto de 8 de Enero anterior para el obispado de Plasencia; y habiendo aceptado el nuevo nombramiento para dicho obispado de Calahorra, se están practicando las oportunas diligencias para la presentacion é impetracion de las Bulas apostólicas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda en 3 del corriente me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha 2 del actual se comunicó al Director general de lo contencioso de Hacienda pública la Real órden siguiente:

Suprimidos los cargos de Promotores fiscales de los Tribunales de comercio por

Real decreto de 12 de Noviembre último, expedido por conducto del Ministerio de Fomento, ha quedado la Hacienda pública sin representacion legítima en estos Tribunales respecto á los negocios de su interés que puedan ventilarse en los mismos. No habiéndose provisto sobre el reemplazo de dichos funcionarios, falta la asuncion conveniente y preciada aquellos asuntos que sufren en la actualidad un retraso considerable, y es forzoso evitar en el dia y precaver para lo sucesivo los inconvenientes que pueden surgir de este estado de cosas.

Enterada de todo S. M., y oido el parecer de esa Direccion general, se ha servido mandar que la representacion de la Hacienda en los Tribunales de comercio, otorgada á los Promotores fiscales que eran de los mismos por el art. 3.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1850, sea y se entienda para con los abogados fiscales de las Subdelegaciones de Rentas, y que estos se entiendan con esa Direccion en todo lo perteneciente al ramo por conducto de los Fiscales de las Audiencias, segun y en los términos establecidos en dicho Real decreto en cuanto á los demás negocios de interés de la Hacienda pendientes en las Subdelegaciones.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por ese Ministerio se circule á los Tribunales de comercio á los efectos que haya lugar.»

Lo que de la propia Real órden traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1852.—Reynoso.—Sr. Prior y Cónsules del Tribunal de comercio de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente formado con motivo de una consulta del Administrador de la Aduana de San Sebastian sobre el despacho en la de Irun de 20 libras mechas de algodón, las cuales, en concepto de los Vistas, son pasamanería por la obra de mano que tienen, y de dos libras de algodón hilado que han sido presentadas al aduado por los Sres. Echevarría y Rodriguez, de aquel comercio; reconocidas las muestras remitidas, ha resultado que las primeras son de la clase de las torcidas que se emplean en las velas llamadas esteáricas: en su consecuencia he resuelto, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, y en atencion á las circunstancias citadas, que las 20 libras torcidas para velas se consideren para el adeudo por la partida 850 del Arancel, por la analogía que guardan con las mechas y torcidas de todas clases para quinés ó velones que expresa la misma, y que en cuanto á las dos libras de algodón hilado, que no llegan al núm. 60, se las imponga el comiso, por ser de los géneros prohibidos á su importacion en la

partida primera, página 90 del citado Arancel.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía de la segunda division

nombrada *Culebra* condujo al puerto de Málaga el 21 del mes actual á una barquilla que apresó en las aguas de Estepona, frente al Arroyo Baquero, la que tenía á su bordo 41 bultos al parecer de tabaco, habiéndose fugado la tripulacion en un bote que llevaba á su costado.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.
El Gobernador Capitan general de Puerto-

Rico, en 15 de Febrero próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella isla.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Seccion de administracion.

Esta Direccion general, de conformidad con lo prevenido en el art. 157 de la instruccion del 16 de Abril de 1816 y Real orden de 20

de Agosto último, ha declarado el comiso de los géneros extranjeros que sin registro de cabotaje se presentaron por D. José Ferrer al despacho de esa Administracion, conducidos por el buque español *Clotilde*, procedente de Barcelona.

Lo que participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Alicante.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del número, clase é importe de los documentos de la Deuda amortizados con anterioridad al año de 1849, y en el segundo semestre de 1851, con distincion de los que lo han sido en pago de débitos y los procedentes de conversiones y canjes, cuya quema se ha verificado en este día á presencia de la Junta y con asistencia de los Sres. Senadores y Diputados de la comision inspectora de las oficinas del ramo.

Documentos amortizados por pago de débitos con anterioridad al año de 1849.

CLASE DE DEUDA.	Número de documentos.	Capitales.	INTERESES			TOTAL. Reales vellon.
			Capitalizables al 5 por 100.	Id. al 5 por 100.	No capitalizables.	
Deuda del 5 por 100 interior.....	9,486	90.828,431..20	»	»	12.605,800	103,434,231..20
Id. del 5 por 100 exterior.....	348	4.104,000	»	»	3.197,100	7,301,100
Id. del 5 por 100 á papel negociable.....	2,108	57.923,858..4	»	»	»	57.923,858..4
Id. id. no negociable.....	1,605	62.656,177..5	»	»	»	62.656,177..5
Deuda sin interés.....	13,019	145.237,287..22	»	»	»	145.237,287..22
Id. id. pasiva.....	45	324,000	»	»	»	324,000
	26,581	361.073,754..14	»	»	15.802,900	376.876,654..14

Documentos amortizados por pago de débitos desde Julio á Diciembre de 1851.

Deuda del 3 por 100 interior.....	210	4.253,942..27	»	»	157,204..4	4.411,146..31
Id. del 4 por 100.....	6,093	20.836,775..4	11,686..29	»	5.383,409..21	26,231,871..17
Id. del 5 por 100.....	9,546	90.625,426..8	4.320,500..5	»	29.182,352..19	121.428,278..32
Id. del 5 por 100 exterior.....	52,863	9.060,000	43.153,000	»	3.896,998..32	26.109,998..32
Vales consolidados.....	4	»	»	60..6	»	60..6
Id. no consolidados.....	3,653	40.185,788..8	»	»	»	40.185,788..8
Deuda corriente al 5 por 100 negociable.....	407	7.718,770..15	»	»	»	7.718,770..15
Id. id. no negociable.....	4	48,000	»	»	»	48,000
Participes legos por rentas no percibidas.....	194	4.868,751	»	»	»	4.868,751
Id. id. por intereses de cinco sextas partes.....	45	865,303..19	»	»	»	865,303..19
Certificaciones de la Orden de San Juan.....	152	4.058,582	»	»	13,155..42	4.071,737..42
Deuda sin interés.....	7,658	73.546,653..30	»	»	»	73.546,653..30
Id. id. pasiva.....	492	9.596,000	»	»	»	9.596,000
Id. diferida.....	120	960,000	»	»	»	960,000
Deuda provisional negociable.....	123	4.756,228..24	»	»	»	4.756,228..24
Certificaciones de la primera media anualidad de vitalicios.....	41	68,778..9	»	»	»	68,778..9
Créditos amortizados por certificaciones de referencia.....	19	441,000	»	»	4,170..33	445,170..33
	81,618	238.890,000..5	44.485,187	60..6	»	292.012,538..30

Resúmen de las amortizaciones por débitos.

Anteriores á 1849.....	26,581	361.073,754..14	»	»	15.802,900	376.876,654..14
Desde Julio á Diciembre de 1851.....	81,618	238.890,000..5	44.485,187	60..6	38.637,291..19	292.012,538..30
	108,199	599.963,754..19	44.485,187	60..6	54.440,191..19	668.889,193..40

Documentos amortizados por conversiones y canjes desde Julio á Diciembre de 1851.

Deuda del 3 por 100 interior.....	359	3.170,447..16	»	»	»	3.170,447..16
Id. del 3 por 100 exterior.....	32	61,409..27	»	»	»	61,409..27
Id. del 4 por 100 interior.....	4,051	267,164..24	255,789..14	1,249..28	»	524,203..32
Id. del 5 por 100 id.....	626	2.872,519..31	500,947..31	»	97..19	3.373,565..13
Id. del 5 por 100 exterior.....	3,662	48.740,000	571,700	»	»	49.311,700
Vales consolidados.....	36	7.529..44	43..16	2,386..20	»	9,959..16
Id. no consolidados.....	47	428,000	»	»	»	428,000
Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	22	1.128,318..31	»	»	»	1.128,318..31
Participes legos por rentas no percibidas.....	7	375,084..33	»	»	»	375,084..33
Id. id. por intereses de cinco sextas partes.....	44	16.705,093..22	»	»	»	16.705,093..22
Deuda sin interés.....	361	7.281,450..42	»	»	»	7.281,450..42
Deuda provisional negociable.....	210	42.758,581..9	»	»	»	42.758,581..9
Id. no negociable.....	39	4.422,850..9	»	»	»	4.422,850..9
	6,466	94.917,850..24	1.328,480..27	3,636..14	97..19	96.250,065..16

Documentos remitidos por la comision de Hacienda de España en Lóndres como de la pertenencia del Gobierno.

Títulos de la Deuda diferida extranjera.....	12,164	443.768,000	»	»	»	443.768,000
Cupones de Deuda activa á 5 por 100.....	884	»	305,893..26	»	»	305,893..26
	13,048	443.768,000	305,893..26	»	»	444.073,893..26

Resúmen general.

Amortizaciones por débitos.....	108,199	599.963,754..19	44.485,187	60..6	54.440,191..19	668.889,193..40
Id. por conversiones.....	6,466	94.917,850..24	1.328,480..27	3,636..14	97..19	96.250,065..16
Id. procedentes de la remesa de créditos de la comision de Lóndres.....	13,048	443.768,000	305,893..26	»	»	444.073,893..26
	127,713	1.108.649,605..9	46.119,561..19	3,696..20	54.440,289..4	1.179.213,152..48

ESTADO de la compra de pastas de oro y plata, y acuñaciones verificadas durante el expresado mes en las casas de moneda de esta corte, Barcelona y Sevilla.

	COMPRA DE METALES.										ACUÑACIONES.		TOTAL EN REALES VELLON.
	ORO.					PLATA.					Monedas de plata de 20 rs.	Id. id. de 40 rs.	
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Reales vellon.	Reales vellon.	
Madrid.....	40	7	2	5	5	7,887	4	4	4	0	2,849,240	..	2,849,240
Barcelona.....	831	0	2	2	11	..	322,480	322,480
Sevilla.....	2,024	1	4	0	0	394,100	..	394,100
Totales.....	40	7	2	5	5	10,759	3	3	0	11	3,240,340	322,480	3,562,820

Madrid 24 de Marzo de 1852. = Canga Arguelles.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion especial.—Trigésimaquinta lista.

Núme- ros.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
	Suma de las suscripciones anteriores...	952,162..48
259	El Ayuntamiento y curas de Val- dilecha.....	208
260	Los ocho pensionados de Bellas Artes en Roma.....	320
	Total rs. vn....	952,690..48

Suscripcion general.—Trigésimatercera lista.

Núme- ros.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
	Suma de las suscripciones anteriores...	120,287 .52
2655	Sra. Doña Manuela Carbonero...	30
2656	Doña Tomasa Santa Maria.....	10
2657	Sr. Alcalde y curas de la villa de Torres, partido de Alcalá...	60
2658	Sr. D. Félix Gomez, vecino de Colmenar Viejo.....	20
2659	Doña Juana Llorente, id.....	10
2660	D. Sebastian Bandot, id.....	16
2661	D. Juan Izquierdo, id.....	6
2662	D. Jorge Garcia, id.....	10
2663	D. Andrés Viejo y Martinez, id.	20
2664	D. Gervasio Sanz, por la her- mandad del Smo. Cristo del Sepulcro.....	10
2665	D. Mariano Hernandez, id.....	8
2666	El Excmo. Sr. Conde de Colom- bi, residente en Roma.....	100
2667	La Excmo. Sra. Condesa de Co- lombi, id.....	100
2668	Sr. D. Fernando de Zea, id.....	100
2669	D. Eduardo Sancho, id.....	100
2670	D. Augusto Conte, id.....	100
2671	D. Francisco Martinez, id.....	100
2672	D. Carlos Moreno, id.....	100
2673	D. Estéban Azpeitia, id.....	100
2674	D. Antonio Solá, id.....	100
2675	D. José Longa, rector de Mon- serrate, id.....	100
2676	Un Sacerdote español, id.....	80
2677	D. Pedro José de Avellá, canó- nigo de Barcelona, id.....	100
2678	Sr. Marqués de Dosaguas.....	100
2679	Sra. Marquesa de Dosaguas.....	100
2680	Sr. Marqués de Javalquinto, re- sidente en Roma.....	100
2681	La Sra. Marquesa María Villaa- mil de Gregorio, id.....	100
2682	Sr. Marqués Manuel de Grego- rio, ex-capitán de la Guardia Real de caballería, id.....	100
2683	D. Zacarias Campos, presbitero, idem.....	60
2684	D. Roman Prieto, id.....	20
2685	D. José Santos, capellan de Mon- serrate, id.....	100
2686	Sr. de Meneses, id.....	20
2687	Sr. de Morales de los Rios, id.....	20
2688	Sr. D. Ramon Maria Bazo, Mi- nistro de S. M. residente en Dinamarca.....	100
2689	Sr. D. Eduardo Romea, Secreta- rio de id. id.....	50
	Total rs. vn....	122,537..52

Madrid 24 de Marzo de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Ubagon.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

BIENES DEL ESTADO.

MALAGA.

Dia 28 de Marzo ante los Sres. D. Antonio Esponera y D. Mariano Begueria.

CENSOS PROCEDENTES DE LA HACIENDA MILITAR.

Un censo sobre una casa en la Banda del Mar, barrio de la Alcazaba de Málaga, núm. 5 moderno, que posee Juan Romero, de dos mil cien reales de capital y sesenta y tres reales de rédito anual.

Otro sobre otra casa en dicho barrio, núm. 7, que posee Josefa Leal, de ochocientos reales de capital y veinte y cuatro reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo barrio, núm. 4, que posee Carmen Robles, de doscientos cincuenta

reales de capital y siete reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado barrio, número 13, que paga Ana Villanueva, de seiscientos reales de capital y diez y ocho reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el indicado barrio, número 9, que paga Catalina Navarro, de novecientos reales de capital y veinte y siete reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido barrio, número 10, que paga Miguel Castañeda, de ochocientos reales de capital y veinte y cuatro reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el Juego de pelota, que posee Francisco Gutierrez, de doscientos ochenta reales de capital y ocho reales y catorce maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el mencionado barrio, sin número, que posee José Garrido, de seiscientos cincuenta reales de capital y nueve reales y diez y siete maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el expresado barrio, número 2, que posee Cristóbal Carbon, de tres mil doscientos cincuenta reales de capital y treinta y siete reales y diez y siete maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido barrio, número 10, que paga Antonio Herrera, de setecientos cuarenta y nueve reales de capital y veinte y dos reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo barrio, núm. 2, que posee Felipe Torrecilla, de setecientos reales de capital y veinte y un reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el expresado barrio, número 14, que paga Antonio Troya, de dos mil trescientos reales de capital y sesenta y nueve reales de rédito.

Otro sobre otra casa en dicho barrio, núms. 6 y 8, que paga Joaquín Sanchez, de mil seiscientos cincuenta reales de capital y cuarenta y nueve reales y diez y siete maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido barrio, número 2, que paga Doña Leonor Navarrete, de mil seiscientos cincuenta reales de capital y cuarenta y nueve reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre una casa en la Banda del Mar, barrio de la Alcazaba de la ciudad de Málaga, número 3, que paga Salvador del Rio, de mil cuatrocientos reales de capital y cuarenta y dos reales de rédito anual.

Otro sobre otra casa en dicho barrio, núm. 8, que paga Juan Maese, de mil quinientos cuarenta y nueve reales de capital y cuarenta y seis reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido barrio, sin número, que paga Juan Pascual, de trescientos reales de capital y nueve reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo barrio, número 17, que posee D. Juan Garcia Rodriguez, de trescientos cuarenta y nueve reales de capital y diez reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el indicado barrio, número 19, que paga Salvador del Rio, de mil setecientos reales de capital y cincuenta y un reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido barrio, número 20, que posee Pedro Fernandez, de cuatrocientos reales de capital y doce reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el mencionado barrio, núm. 11, que posee José Gonzalez, de mil ciento cuarenta y nueve reales de capital y treinta y cuatro reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el expresado barrio, número 16, que paga D. Gabriel Robles, de mil cien reales de capital y treinta y tres reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado barrio, sin número, que posee Doña Carmen Serrano, de mil doscientos reales de capital y treinta y seis reales de rédito.

Suman los precedentes censos setecientos setenta y cuatro reales y veinte y seis maravedis de rédito anual, y su capital veinte y cinco mil ochocientos veinte y seis reales, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Un censo sobre una casa en la Torre del Tiro, núm. 35, que posee María Muñoz Santos, de seiscientos cincuenta reales de capital y diez y nueve reales y diez y siete maravedis de rédito anual.

Otro sobre otra casa en dicha Torre, números 37 y 39, que paga Francisco Requena, de doscientos reales de capital y seis reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el indicado sitio, número 17, que paga Josefa Loza, de cuatrocientos cincuenta reales de capital y trece reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el expresado sitio, sin número, que posee Concepcion Chinchilla, de quinientos cincuenta reales de capital y diez y seis reales y diez y siete maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el mencionado sitio, núm. 7, que posee Teresa Negro, de mil seiscientos cuarenta y nueve reales de capital y cuarenta y nueve reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en dicho sitio, núm. 5, que paga Josefa Lopez, de ochocientos reales de capital y veinte y cuatro reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 11, que posee Ana María Romeo, de mil doscientos reales de capital y treinta y seis reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el indicado sitio, núme-

ro 18, que paga Luis Barrera, de ochocientos reales de capital y veinte y cuatro reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 23, que posee Juan Cervantes, de mil reales de capital y treinta reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el expresado sitio, número 25, que posee Antonio Ramirez, de mil cuarenta y nueve rs. de capital y treinta y un reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 27, que paga Juan María Gutierrez, de dos mil quinientos cuarenta y nueve reales de capital y setenta y seis reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el propio sitio, número 29, que paga Joaquín Rodriguez, de mil cuatrocientos cuarenta y nueve reales de capital y cuarenta y tres reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 39, que posee Juan Cervantes, de quinientos reales de capital y quince reales de rédito.

Otro sobre otra casa en igual sitio, núm. 13, que paga Francisco Guzman, de cuatrocientos cuarenta y nueve reales de capital y trece reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en dicho sitio, núm. 21, que paga Doña María Santos, de setecientos cuarenta y nueve reales de capital y veinte y dos reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido sitio, núm. 1, que posee D. Juan María Gutierrez, de mil trescientos reales de capital y treinta y nueve reales de rédito.

Otro sobre otra casa sito en el callejon de Granada, núm. 6 antiguo, que paga Miguel Martin, de dos mil reales de capital y sesenta reales de rédito.

Otro sobre una casa en los Cuantos de Granada, número 26, que paga Rafael Perez, de ochocientos reales de capital y veinte y cuatro reales de rédito anual.

Otro sobre otra casa en dicho sitio, núm. 19, que posee Antonio Lopez Burgos, de mil cuarenta y nueve reales de capital y treinta y un reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 2, que posee María Soledad Oste, de mil ochocientos cuarenta y nueve reales de capital y cincuenta y cinco reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en dicho sitio, núm. 9, que posee Francisco Guerrero, de dos mil doscientos reales de capital y sesenta y seis reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el expresado sitio, número 10, que paga Francisca Guzman, de novecientos cuarenta y nueve reales de capital y veinte y ocho reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, sin número, que posee Rosalia Varona, de seiscientos cincuenta reales de capital y diez y nueve reales y diez y siete maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en dicho sitio, núm. 15, que posee Juan Bernal, de ochocientos reales de capital y veinte y cuatro reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido sitio, número 17, que posee D. Joaquín Ruiz la Erran, de ochocientos reales de capital y veinte y cuatro reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido sitio, número 20, que posee Antonio Aloe, de mil ciento cuarenta y nueve reales de capital y treinta y cuatro reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, núm. 21, que posee Alonso Jimenez, de dos mil reales de capital y sesenta rs. de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, núm. 22, que paga Joaquín Rodriguez, de novecientos cuarenta y nueve reales de capital y veinte y ocho reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en dicho sitio, núm. 2, que paga Manuel Villodres, de seiscientos cuarenta y nueve reales de capital y diez y nueve reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido sitio, número 25, que paga Juan Perez, de mil novecientos ochenta y dos reales de capital y cincuenta y nueve reales y diez y seis maravedis de rédito.

Suman los anteriores censos mil diez y nueve reales y tres maravedis de rédito anual, y su capital treinta y tres mil novecientos setenta reales, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Un censo sobre una casa en el Callejon del Cristo, núm. 9, que posee Francisco Castrillo, de dos mil quinientos reales de capital y ochenta y siete reales de rédito anual.

Otro sobre otra casa en dicha calle, núm. 11, que posee Blas Muñoz, de cuatrocientos reales de capital y doce reales de rédito.

Otro sobre otra casa en la referida calle, número 14, que paga Bartolomé Tortosa, de mil ochocientos reales de capital y cincuenta y cuatro reales de rédito.

Otro sobre otra casa calle Alta, adosada á la muralla, que posee María Perez, de dos mil reales de capital y sesenta reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido sitio, núm. 3, que posee Cayetano Muñoz, de mil quinientos reales de capital y cuarenta y cinco reales de rédito.

Otro sobre otra casa en dicha calle, núm. 5, que posee Salvador Garrido, de mil quinientos cuarenta y nueve reales de capital y cuarenta y seis reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en la indicada calle, número 7, que paga Tomás Fuentes, de mil cien reales de capital y treinta y tres reales de rédito.

Otro sobre otra casa en la misma calle, número 11, que posee Juan Serrano, de dos mil quinientos reales de capital y setenta y cinco reales de rédito.

Otro sobre otra casa en la referida calle, número 9, que paga el mismo, de mil doscientos cuarenta y nueve reales de capital y treinta y siete reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el Patio de la Vela, número 1, que paga Doña Leonor Navarrete, de mil setecientos reales de capital y cincuenta y un reales de rédito.

Otro sobre otra casa en dicho sitio, sin número, que paga José Crespo, de seiscientos cuatro reales de capital y diez y ocho reales y cuatro maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 2, que paga D. Francisco Requena Campos, de mil cien reales de capital y treinta y tres reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el indicado sitio, que posee Antonio Ruiz Hermoso, de mil reales de capital y treinta reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 4, que paga Manuel Villodres, de quinientos cincuenta reales de capital y diez y seis reales y diez y siete maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el referido sitio, número 8, que paga Carmen Serrano, de dos mil ochocientos cincuenta y nueve rs. de capital y ochenta y cinco reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre una casa en el Patio de la Vela, sin número, que posee D. Joaquín Ruiz, de cuatrocientos cuarenta y nueve reales de capital y trece reales y diez y seis maravedis de rédito anual.

Otro sobre otra casa en dicho sitio, núm. 9, que paga Miguel Villodres, de mil ochocientos cuarenta y nueve reales de capital y cincuenta y cinco reales y diez y seis maravedis de rédito.

Suman los expresados censos setecientos cincuenta y tres reales y nueve maravedis de rédito anual, y su capital veinte y cinco mil ciento nueve reales, por cuya cantidad se sacan á subasta.

Un censo sobre una casa situada en la Haza Alta del barrio de la Alcazaba, núm. 15, que paga Francisca Serrano, de quinientos cincuenta reales de capital y diez y seis reales y diez y siete maravedis de rédito anual.

Otro censo sobre otra casa en dicho sitio, número 15, que paga Carmen Serrano, de ochocientos cuarenta y nueve reales de capital y veinte y cinco reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro censo sobre otra casa en el mismo sitio, número 17, que posee María Navarro Alcántara, de mil quinientos reales de capital y cuarenta y cinco reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el expresado sitio, número 23, que paga José Parodi, de mil reales de capital y treinta reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el expresado sitio, número 19, que posee Joaquín Padilla, de dos mil novecientos cuarenta y nueve reales de capital y ochenta y ocho reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, núm. 29, que paga Tomás Ferrer, de seiscientos cuarenta y nueve reales de capital y diez y nueve reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, núm. 37, que posee Francisca Villareal, de mil quinientos reales de capital y cuarenta y cinco reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 39, que paga Josefa Peiró, de mil quinientos cuarenta y nueve reales de capital y cuarenta y seis reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, sin número, que paga Juana Campos, de cuatrocientos reales de capital y doce reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, núm. 45, que posee Francisco Villareal, de dos mil doscientos reales de capital y sesenta y seis reales de rédito.

Otro sobre otra casa en dicho sitio, núm. 27, que paga el expresado Villareal, de setecientos cuarenta y nueve reales de capital y veinte y dos reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa en el citado sitio, núm. 49, que paga Antonia Cañete, de dos mil doscientos cuarenta y nueve reales de capital y sesenta y siete reales y diez y seis maravedis de rédito.

Otro sobre otra casa junto á la cochera de los Sres. Larig, que posee D. Antonio Santos, de mil reales de capital y treinta reales de rédito.

Otro sobre otra casa situada entre la cochera del Duque del Arco, núm. 82, que posee el mismo, de mil quinientos reales de capital y cuarenta y cinco reales de rédito.

Otro sobre otra casa situada en los Cuartos de Granada, núm. 7, que posee D. Miguel Castañeda, de dos mil cien reales de capital y sesenta y tres reales de rédito.

Otro sobre otra casa en el mismo sitio, núm. 24, que paga el referido D. Miguel Castañeda, de mil

cuatrocientos reales de capital y cuarenta y dos reales de rédito.

Suman los anteriores censos seiscientos sesenta y cuatro reales y diez maravedis de rédito anual, y su capital veinte y dos mil ciento cuarenta y cuatro reales, por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago de dichos censos se hará en dinero efectivo en diez plazos de año cada uno, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto último y demás disposiciones relativas á la venta de bienes nacionales; debiéndose advertir que todos están solemnemente reconocidos por los dueños de las hipotecas sobre que descansan.

ENGOMIENDAS.

ORENSE.

Día 31 de Marzo ante los Sres. D. José María Morphy y D. Jacinto Revillo.

ENGOMIENDA DE PAZOS DE ARENTEIRO; PARTIDO DE READEGOS.

Un foro del lugar de García Pereiras y Molinos de San Mamed de Gendive, por el que pagan Francisco Prieto y consortes doscientos cuatro reales y ocho maravedis.

Otro del de Pereiras, por el que pagan ciento cincuenta y tres reales y veinte y seis maravedis, su cabezalero dicho Francisco Prieto.

Otro nombrado Fontes, de ciento cuarenta y seis reales y diez y siete maravedis, su cabezalero José Caíña.

Otro de Ferradas, por el que pagan ciento veinte y seis reales y ocho maravedis, su cabezalero Rosendo Gonzalez.

Otro de Outeiro de Riveia, de doscientos cincuenta y cinco reales y diez y seis maravedis, su cabezalero D. Juan Ramon Otero.

Otro del lugar y monte de Fonte Tournal, su cabezalero Juan Garcia, de diez y nueve reales y veinte y cuatro maravedis.

Otro del de Rebollado, de cuarenta y seis reales y cuatro maravedis, su cabezalero José Alvarez.

Otro de Bartolomé Santin, de seis reales y un maravedi, su cabezalero el mismo José Alvarez.

Otro de Campo de Vil, de cincuenta y dos reales y tres maravedis, su cabezalero Manuel Perez.

Otro de Cabelo, de diez y siete reales y un maravedi, su cabezalero José Alvarez.

Otro de Casar, de ciento setenta y dos reales y veinte y ocho maravedis, su cabezalero Rosendo Gonzalez.

Otro de Chousa y monte do Forno do Espiño, de dos reales y treinta y un maravedis, su cabezalero José Alvarez.

Otro da Castiñeira ó de Fuente Vicitir, de diez y ocho reales y diez y ocho maravedis, su cabezalero Domingo Lopez.

Otro de Riveia, por el que pagan ciento tres reales, su cabezalero Juan Garcia.

Otro de Baldoseiro, de ciento seis reales y veinte y cuatro maravedis, su cabezalero Basilio Rodriguez.

Otro de Castiñeira, de sesenta y cuatro reales y veinte y un maravedis, su cabezalero Rosendo Gonzalez.

Otro de Fontes, de ciento doce reales y diez y siete maravedis, su cabezalero José Caíña.

Otro dos de Casares, de doscientos seis reales y cuatro maravedis, su cabezalero Juan Perez de Ciudad.

Otro nombrado de Gregorio Grey, de doscientos diez reales y siete maravedis, su cabezalero Manuel Garcia.

Otro de Pedro Roy de Pregigueiro, de ciento veinte y dos reales y veinte y nueve maravedis, su cabezalero José Paradelo.

Otro titulado de Fojos, de cuarenta y cuatro reales y dos maravedis, su cabezalero Francisco Nogueira.

Otro de Labandeira, de veinte y nueve reales y diez y nueve maravedis, su cabezalero Benito Pregigueiro.

Otro del lugar de Carreira, de ciento cuarenta y cuatro reales y 20 maravedis, su cabezalero Don Jacobo Gomez.

Otro nombrado de Vacada Labiote, de diez y siete reales y un maravedi, su cabezalero Juan Carballo.

Otro de Nogueira y Cernardo, de ciento treinta y nueve reales y dos maravedis, su cabezalero José Dieguez.

Otro de Pedro y Marta Nogueira, de noventa y cinco reales y veinte mrs., su cabezalero Agustin Perez.

Otro de Nogueira de Lorenzo do Balado, de ciento veinte reales, su cabezalera Juana Perez.

Otro de Espiñeiro, de veinte y siete reales y un maravedi, su cabezalero Pedro Cerdeira.

Otro de Cerdeira y Pasano, de ciento veinte y cuatro reales y seis maravedis, su cabezalero Manuel da Casa.

Otro de Paredes, de ciento cuarenta y tres reales y diez maravedis, su cabezalero Juan Lopez.

Otro de Salgueirion, de cuarenta y siete reales y veinte maravedis, su cabezalero Manuel Lopez.

Otro de Paradelo, de setenta y cinco reales y quince maravedis, su cabezalero José Paradelo el mozo.

Otro do Río de Parada, de noventa y nueve reales y diez y ocho maravedis, su cabezalero Francisco Nogueira.

Otro de Ventosa, de ciento veinte y cuatro reales, su cabezalero Angel Gonzalez.

Otro de los de Moreiras, de treinta reales y dos maravedis, su cabezalero D. Manuel Subirol.

Otro de Nogueira de Gendive, de catorce reales y diez y ocho maravedis, su cabezalero D. Manuel Subirol.

Otro de Prado, de ochenta y ocho reales y seis maravedis, su cabezalero Angel Gonzalez.

Otro de Miomanso, de catorce reales y diez y ocho maravedis, su cabezalero José Perez.

Suma la precedente renta tres mil quinientos veinte y cinco reales y veinte y tres maravedis: su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar importa doscientos treinta y cinco mil cuarenta y cinco reales y tres maravedis, por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago de los mismos se verificará: la quinta parte al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo, y el resto en los ocho años consecutivos iguales, satisfaciendo, tanto en la quinta parte como en dichos plazos, la tercera parte en deuda del tres por ciento y dos tercios en metálico. Tambien se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital.

Lo que se anuncia al público con el objeto de

que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fin de correspondiente segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 22 de Marzo de 1852.—El Administrador de Contribuciones directas y Fincas del Estado, Rafael Heredia.

SECCION.-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la iglesia parroquial de San Ginés de Ciguñuela fundaron Melchor Gaspar y su muger Maria Nicolás, vecinos que fueron de dicho pueblo, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado y escribanía del que refrenda por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Marzo de 1852.—Francisco Armesto.—Por mandado de S. S., Eustaquio Garcia Noriega.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número de ella Dr. Don Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la memoria que en la parroquia de San Ginés fundó Doña Ana de Contreras, y se les señala el término improrogable de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, para que deduzcan el que se crean asistidos en el indicado juzgado y escribanía; bajo apercibimiento de que el no verificarlo les parará perjuicio.

Madrid 20 de Marzo de 1852.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada del numerario del mismo D. Claudio Sanz y Barea, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á Don Andres Borrego, para que se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por desatado á la Autoridad en el folleto titulado «Representacion hecha á S. M. Católica la Reina Doña Isabel II;» bajo apercibimiento de que no presentarse se seguirá la causa en rebeldía, y parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Morphy, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Antonio Nieva Puerto, natural de Granada, viudo, carpintero y de 54 años de edad, para que en cualquiera de ellos se presente en la audiencia de S. S. ó cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por enmienda en un pasaporte; en la inteligencia que de así verificarlo se le oirá y administrará justicia, y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol Juez de primera instancia del cuartel de las Vistillas de esta capital, é ignorándose cuál sea el paradero ó habitacion que en la misma ocupe Ventura Vega, hijo de Ramon y de Josefa Vega, natural de Selece, en Asturias, soltero, sirviente y de 27 años de edad, se le cita, llama y emplaza por medio del presente segundo edicto y pregon y término de nueve días, para que comparezca en dicho juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y escribanía de número del licenciado D. Pascual Seco de Caceres, á fin de instruirle de la acusacion fiscal en causa que contra el mismo se sigue por heridas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Baños en el año pasado de 1758 por D. Juan Francisco Galindo del Marمول, cuyos bienes se encuentran en el término de dicha poblacion, para que en el de 30 días, contados desde esta fecha, comparezcan en este mi juzgado por medio de procurador apoderado en bastante forma á deducir la accion que les compete, pues de lo contrario, trascurrido que sea aquel, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en la Carolina á 8 de Marzo de 1852.—José Trinidad de las Cuevas.—Por mandado de S. S., Bartolomé Vasco y Galindo.

D. Eusebio Morales Puideban, Auditor general de Guerra de este distrito de Galicia &c.

Por el presente edicto se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la fincabilidad de Don Antonio Lope, Ayudante que fué de la plaza de Vigo, ya sea como herederos, ó ya como acreedores, á fin de que concurran á usar de él en este Tribunal en el término de 30 días á mediacion de procurador del mismo con poder en forma; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el curso que correspondá, y la providencia que recaiga les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Coruña á 15 de Marzo de 1852.—Eusebio Morales Puideban.—Domingo Antonio Sanchez.

Por el presente único edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Gregorio Ciriza, para que en el

preciso é improrogable término de 30 días, siguientes á su publicacion, comparezca en el juzgado de primera instancia de las Afueras de Madrid, que despacha el Sr. D. Miguel Joven de Salas, por la escribanía de Hernandez, á prestar su declaracion y responder en su día á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo, Manuel Dominguez y Dámaso Garcia se está instruyendo por robo de 304 rs. á Tomas Alvarez; con apercibimiento que de no comparecer se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, entendiéndose las diligencias sucesivas en los estrados del juzgado, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Chamberi 22 de Marzo de 1852.—Luis Hernandez.

D. José María Párriga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Blasque Garcia, natural del puerto de Lumbrea, avecinado en la villa de Torres, casado con Antonia Pedrero, de ejercicio quincallero, y de edad de 34 años, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este juzgado por la escribanía del que refrenda, á fin de hacerle saber si se conforma ó no con la pena que contra el mismo solicita el promotor fiscal del juzgado en la causa sobre heridas y contusiones á su muger Antonia Pedrero; apercibido que de no verificarlo se seguirá en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Mancha Real á 8 de Marzo de 1852.—José María Párriga.—Por mandado de S. S., Tomás María Martínez.

D. Salvador Ródenas, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Sevilla &c.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primer término, pregon y edicto al reo ausente D. Francisco Gomez Cabrillas, natural y vecino de Sevilla, estado casado, edad 54 años, hijo de Don Juan de Dios y de Doña Salvadora de Mora, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha, se presente en este juzgado á contestar al cargo que le resulta en la causa que se le sigue por estafas, seguro que se le administrará justicia, y no verificándolo en dicho término, las providencias que recaigan en la misma se entenderán con los estrados del juzgado y le pararán el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 10 de Marzo de 1852.—Salvador Ródenas.—José Gonzalez Mora.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 11 del corriente, y de conformidad con lo que dispone el art. 114 de la ley de enjuiciamiento mercantil, se ha mandado citar y emplazar á D. Ignacio Boix, del comercio de libros, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que se publique en la Gaceta del Gobierno, comparezca en dicho Tribunal por sí ó por persona legalmente autorizada á contestar la terceria de mejor derecho que ha interpuesto D. Francisco Biado en los autos ejecutivos que contra el referido Boix sigue el Banco español de San Fernando sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento.

Madrid Marzo 16 de 1852.—José de Celis Ruiz.

Tribunal de Comercio de Madrid.—A instancia de la sindicatura de la quiebra de la sociedad Cerámica, y en virtud de auto de 20 del corriente, se ha señalado para junta general extraordinaria de acreedores de la misma el día 31 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir el día y hora señalada por sí ó por medio de persona legalmente autorizada para evitar los perjuicios que de no hacerlo podrán seguirse.

Madrid 22 de Marzo de 1852.—José de Celis Ruiz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número Don Celestino de Ansótegui, se sacan á pública subasta por término de 30 días los bienes siguientes, sitos en término de la villa de Agreda:

Una pieza de regadio en el Aguillo, de cabida de una yugada: linda al Saliente el camino del Aguillo, al Poniente el río; tasada en 1225 rs.

Otra id. en el Espolon, de cabida tres yugadas y media: linda al Saliente de herederos de Belamazan, á Poniente camino de Dábanos; tasada en 2450 rs.

Otra id. en el Regacho, de yugada y media escasa: linda al Saliente el camino del Regacho, al Poniente, yermo; tasada en 800 rs.

Otra id. en la cañada de las eras del Mercadal, de dos yugadas: linda al Saliente el camino de Fuentes, y al Poniente, yermo; tasada en 800 rs.

Otra id. en Cañadaolejo, de cabida de 17 yugadas: linda al Saliente camino de dicha cañada, al Poniente camino de Fuentes; tasada en 11,900 reales.

Otra id. en Fuente Gallaría, de cabida de dos yugadas: linda al Saliente de herederos de Belamazan, al Poniente de Ogaron; tasada en 1000 rs.

Y otra id. en dicho término, de cabida de siete cuartas: linda al Saliente de herederos de Belamazan, al Poniente al camino Real; valuada en 850 reales.

Quien quisiere hacer postura á las indicadas fincas acuda al juzgado de dicho señor Juez, donde se celebrará el remate en el día 30 de Abril próximo y su hora de las doce.

Madrid 22 de Marzo de 1852.—Celestino de Ansótegui.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y refrendada por el escribano de número D. Mariano Fernandez del Canto, se cita, llama y emplaza al caballero que la mañana del 15 del corriente entregó al comerciante de la calle de Jacometrezo, núm. 74, un marselle que le habia sido robado y cogido dicho caballero al ladrón en su fuga, á fin de que se presente en

dicho juzgado de doce á dos de su tarde á prestar la oportuna declaracion, mediante á ignorarse su habitacion, por interesarse en ello la administracion de justicia y resultado de la causa.

D. Andrés Maroto, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la villa de Fuentes de Don Bermudo fundara D. Juan de Castro en la parroquia de San Pedro, vacante por fallecimiento del presbitero D. Valentin Revellon Chacon, y á cuya obtencion se ha opuesto Pedro Revellon, vecino de Boadilla de Rioseco, para que en el término de 30 días, desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, acudan á deducir el que les asista en este Tribunal por medio de procurador apoderado; advertidos de paralles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dado en Frechilla y Febrero 29 de 1852.—Andrés Maroto.—Por mandado de S. S., licenciado Antolin Paredes.

D. Juan Fiol, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Valencia y Juez de primera instancia de las Vistillas de esta M. H. V. y córte.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. José San Millan, natural de Málaga, Comandante que ha sido del cuerpo de Carabineros, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de las Vistillas de esta córte, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra él aparecen de la causa criminal pendiente por testimonio del escribano de número D. Julian de Ortega por delito de bigamia; apercibido que de no verificarlo se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Marzo de 1852.—Fiol.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

INSTITUTO ESPAÑOL.

Estando para concluir el contrato actual de arrendamiento de este teatro, la junta directiva de esta sociedad ha acordado que se convoquen licitadores para el próximo año cómico, y en su consecuencia las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo desde el día de la fecha hasta el 7 del inmediato mes de Abril, remitiéndolas á la secretaría de la misma sociedad, sita en su local calle de las Urosas, núm. 8, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 24 de Marzo de 1852.—El secretario general.

Se saca á pública subasta el parador nuevo titulado de la Cadena, sito en el pueblo de Valdemoro, 5 leguas de esta córte, lindando al camino Real de Aranjuez: contiene casa hospederia en diferentes pisos, graneros, pajar, palomar, cueva, espaciosas cuadras, patio, corrales con su correspondiente pozo y un gran porche; teniendo de sitio dicha finca 55,000 piés cuadrados, pudiendo servir tambien para almacenes, fábrica ó casa de labor. Dicha subasta se verificará en los días 30 y 31 del presente mes y á la hora de una á dos de la tarde en dicho pueblo y parador, y en Madrid en los mismos días y hora calle de Hortaleza, núm. 96, cuarto segundo de la izquierda, en donde se hallará el pliego de condiciones.

El Sr. D. Francisco de Azpurúa, su familia ó herederos, caso de haber fallecido, tendrán la bondad de presentarse ó mandar las señas donde habitan á D. Hildefonso Alejandro y Alvarez, plaza de las Cortes, núm. 8, cuarto segundo, para enterarles de un asunto que les interesa.

Tambien se agradecerá á cualquiera persona que se sirviere decir el paradero del referido Azpurúa ó su familia.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Mi secretario y yo, comedia en un acto.—Variaciones de flauta sobre temas de Lucrecia.—La sociedad de los trece, comedia en un acto.—La Jacarandosa, baile nuevo.—Variaciones de flageolet sobre motivos de Freyschutz.—Fantasia de flauta.—Una fiesta en Galicia, baile nuevo.

Nota.—Funcion extraordinaria para mañana sábado 27 á las ocho de la noche á beneficio del actor D. Mariano Fernandez.—Sinfonia.—Ojos y oidos engañan, comedia nueva, original, en tres actos y en verso, imitacion de nuestras comedias antiguas.—La Jacarandosa, baile, en el que la Sra. Cámara bailará, entre otros pasos, la Guaracha, el Ole, y el Zapateado de Cádiz.—¡Un caballo! juguete cómico en un acto.—Terminará el espectáculo con el baile titulado Una fiesta en Galicia.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—La Baltasara, drama nuevo en tres actos y en verso.—Los guantes amarillos, comedia en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ.—Compañía española. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Una boda improvisada, comedia en un acto.—La danza valenciana, baile español.—Donde menos se piensa salta la liebre, zarzuela en dos actos.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El sueño de una noche de verano.—Baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.